

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA
APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 453-2019-LIMA
NORTE, SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE
FEMINICIDIO**

PRESENTADO POR:
Bach. PELE RIMACHI HUAMÁN

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

ASESOR:
Dr. ARMAS ZARATE, FERNANDO

ORCID: [0000-0002-4390-438X](https://orcid.org/0000-0002-4390-438X)

DNI: 07973958

LIMA – PERÚ
2021

GENERALIDADES

Título

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS
EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 453-2019-LIMA NORTE, SOBRE LA
CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Autor

Pele Rimachi Huamán

Tipo de investigación

Investigación cualitativa

Línea de investigación

Socio-jurídica

Duración de la investigación

Seis meses

DEDICATORIA

A mi amida esposa y también a mis queridos hijos, quienes representan la razón y el motor de mi superación personal y profesional.

A mis queridos padres y hermanos, con quienes he vivido y aún vivo dentro de una atmósfera familiar pacífica y comprensiva.

A las mujeres del Perú y en especial de Ayacucho, víctimas de la violencia de género, contra la que tenemos que luchar desde una perspectiva multidisciplinar.

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento franco nuestra casa superior: la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en cuyos claustros tuvo la oportunidad de formar mi segunda carrera.

A todos los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por habernos brindado sus sabios conocimientos en materia jurídica y otras disciplinas auxiliares.

Un especial reconocimiento al Mg. Julio Najarro Laura, docente de investigación jurídica, por habernos orientado en la planificación y ejecución de la presente tesis cualitativa.

PRESENTACION

El presente informe de investigación para obtener el título profesional de abogado, está organizada coherentemente en seis capítulos, de acuerdo al esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, comprender: la realidad problemática, el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, las variables, las dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, describe la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a ulteriores investigadores comprender las características y la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, presenta los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados con las teorías y otros resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, revela las conclusiones a las que el investigador arribó.

El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias pertinentes a partir de las conclusiones. Por último, se han considerado, las referencias y los anexos.

ÍNDICE

Dedicatoria _____	3
Agradecimiento _____	4
Presentación _____	5
Índice _____	6
Resumen _____	8
Abstract _____	9

CAPÍTULO I

I.	INTRODUCCIÓN _____	10
	1.1. Realidad problemática _____	10
	1.2. Planteamiento del problema _____	12
	1.3. Objetivos de la investigación _____	13
	1.4. Variables, dimensiones e indicadores _____	14
	1.5. Justificación del estudio _____	17
	1.6. Antecedentes nacionales e internacionales _____	19
	1.7. Marco teórico _____	44
	1.8. Definición de términos básicos _____	53

CAPÍTULO II

II.	MÉTODO _____	56
	2.1. Tipo de investigación _____	56
	2.2. Diseño de investigación _____	58
	2.3. Escenario de estudio _____	59
	2.4. Técnicas para la recolección de información _____	60
	2.5. Validez del instrumento cualitativo _____	60

2.6.	Procesamiento y análisis de la información _____	61
2.7.	Aspectos éticos _____	61

CAPÍTULO III

III.	RESULTADOS _____	62
IV.	DISCUSIÓN _____	75
V.	CONCLUSIONES _____	81
VI.	RECOMENDACIONES _____	82
	REFERENCIAS _____	83
	ANEXOS _____	86
	Anexo 1: Matriz de consistencia _____	87
	Anexo 2: Instrumentos de recolección de información _____	89
	Anexo 3: Evidencia de similitud digital _____	90
	Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio _____	94

RESUMEN

Habiendo revisado las investigaciones realizadas sobre el análisis de las técnicas jurídicas de argumentación aplicadas en sentencias judiciales, se ha verificado que existe deficiencias en la argumentación interna y externa sobre todo de los magistrados de primera y segunda instancia. Sobre la base esta información, el investigador, se formuló como objetivo analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En relación a la metodológicamente, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación práctica. Por el enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido. La población y muestra estuvo conformado por el Recurso de Nulidad sub análisis.

En los resultados, apropiadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Argumentación jurídica, argumentación interna, argumentación externa, feminicidio, violencia de género.

ABSTRACT

Having reviewed the investigations carried out on the analysis of legal argumentation techniques applied in judicial decisions, it has been verified that there are deficiencies in the internal and external argumentation, especially of the magistrates of first and second instance. Based on this information, the researcher formulated the objective of analyzing whether the legal argumentation techniques, applied in the Appeal for Nullity N ° 453-2019-Lima Norte, on the configuration of the crime of femicide, are framed in the parameters administrative, legislative and doctrinal of our legal system.

In relation to methodologically, the research is within the hermeneutical paradigm and the qualitative methodological approach. By its purpose it corresponds to the type of practical research. By focus, it is a qualitative investigation. The specific design is content analysis. The population and sample was made up of the Appeal for Nullity sub-analysis.

In the results, appropriately validated through inductive reasoning, it is stated that the legal argumentation techniques, applied in the Appeal for Nullity N ° 453-2019-Lima Norte, on the configuration of the crime of femicide, are framed in the administrative, legislative and doctrinal parameters of our legal system.

Key words: Legal argument, internal argument, external argument, femicide, gender violence

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Desde una perspectiva general, argumentar implica “ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión” (Wetson, 2006, p.11). En la vida diaria, todos utilizamos la argumentación en diferentes niveles, unos profesionales más que otros, pero, en la judicatura, es una actividad fundamental de los magistrados.

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (Gascón y García, 2015, p.134)

La técnica jurídica de la motivación de las resoluciones judiciales, aplicadas por los magistrados de las diferentes instancias y también por los abogados, es, por tanto, imprescindible en la aplicación del Derecho. Incluso, la calidad de argumentación distingue a unos buenos de los malos abogados, a unos excelentes de los buenos jueces, a unos buenos de los fiscales improvisados. Según reflexionan en esa dirección, Gascón y García (2015):

La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. (p. 43)

Ahora bien, la calidad de argumentación jurídica, revela el ropaje de la calidad de las decisiones judiciales o resoluciones judiciales, las cuales, en un Estado de Derecho, no solo debe estar acorde con la Constitución y las leyes, sino que también debe tener la capacidad de persuadir a los destinatarios. Aun siendo ello así, muchas decisiones judiciales de las diversas instancias no alcanzan los estándares exigidos por la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y los parámetros administrativos diseñados por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura.

En dicho contexto, siendo la actividad de la magistratura una labor muy delicada, desempeñada por seres humanos, siempre está sometido al juicio o crítica de los potenciales destinatarios (justiciables) y de la comunidad jurídica en general. Por suerte, en

nuestro sistema jurídico existen exigencias *legales, administrativas y doctrinarias* sobre la calidad de tales resoluciones.

En el contexto antes descrito, para los propósitos de la presente tesis cualitativa, el investigador, se formuló como objetivo analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. En otros términos, se propuso averiguar si la resolución de nulidad aludida, se halla motivado interna y externamente conforme a los parámetros mínimos exigidos. Ello, con la finalidad, desde la perspectiva teórico, de generar reflexión y debate académico sobre la aplicación de técnicas de argumentación jurídica por nuestros magistrados; y, desde el aspecto pragmático, para formular recomendaciones orientadas a mejorar la aplicación de dichas técnicas jurídicas.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

- b) ¿Las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Verificar si las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se

encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

- b) Verificar si las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4. Variables, dimensiones e indicadores

1.4.1. Determinación de variables

La presente investigación posee una variable de estudio, porque corresponde al tipo descriptivo, su propósito consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

La variable de estudio identificada es: técnicas de argumentación jurídica, sobre la cual se ha recolectado la información en forma independiente, utilizando matrices de análisis documental.

Tabla N° 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Técnicas de argumentación jurídica

1.4.2. Operacionalización de la variable

Para Sierra (2003), la operacionalización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas.

En esa dirección, a fin de recolectar datos sobre las categorías y subcategorías, en la presente investigación cualitativa, la variable de estudio, ha sido operativizado en la siguiente matriz.

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio 1</p> <p>Técnicas de argumentación jurídica</p>	<p>La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (Gascón y García, 2015, p. 134)</p>	<p>Para recoger los datos sobre la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Técnica de argumentación interna</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. ➤ Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, tienen coherencia narrativa.
			<p>Técnica de argumentación externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, están debidamente sustentadas. ➤ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, están debidamente sustentadas.

1.5. Justificación del estudio

Justificar una investigación significa fundamentar las razones por las cuales se realiza la investigación, lo que es lo mismo, explicar por qué se realiza la investigación. La explicación de estas razones se agrupa en: teóricas, metodológicas y sociales.

1.5.1. Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación se realiza “cuando se señala la importancia que tiene la investigación de un problema en el desarrollo de una teoría científica. Ello implica indicar que el estudio va a permitir realizar una innovación científica para lo cual es necesario hacer un balance o estado de la cuestión del problema que se investiga; explicar si va servir para refutar resultados de otras investigaciones o ampliar un modelo teórico”. (Ñaupas *et. al.*, 2014, p.164)

Sobre la base de lo expuesto, la presente investigación es trascendente por abordar sobre el quehacer diario y fundamental de los magistrados (la argumentación) y se concreta con el propósito de sentar las bases para futuras investigaciones cualitativas, así como para activar la reflexión sobre la calidad de la motivación de las resoluciones judiciales, a partir del análisis de las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio.

1.5.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica se realiza “cuando se indica que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares. Puede tratarse de técnicas o instrumentos novedosos como cuestionarios, test, pruebas de hipótesis, modelos, diagramas de muestreo, etc. que el investigador considere que puedan utilizarse en investigaciones similares”. (Ñaupas *et. al.*, 2014, p.164)

Con la concreción de la presente tesis, se pretende evidenciar las bondades de la técnica de análisis documentos y su instrumento la ficha de análisis documental en la ejecución de las investigaciones cualitativas documentales en Derecho, esto sobre la base del análisis del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio. Las misma que servirá como antecedente para futuras indagaciones.

1.5.3. Justificación social

La justificación social o práctica está orientada al planteamiento de sugerencia utilitarias para mejorar o solucionar el problema. En términos de Ñaupas *et. al.* (2014), “cuando la investigación va a resolver problemas sociales que afectan a un grupo social, como el empoderamiento de las mujeres campesinas o la aplicación del método psicosocial en la alfabetización de iletrados del medio rural” (p.164).

La presente investigación cualitativa se realizó con el propósito de plantear sugerencias prácticas tendientes a mejorar la aplicación de las técnicas jurídicas de argumentación (de

primer y segundo orden), a partir del análisis del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio.

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

Luego de haber revisado los repositorios digitales de las universidades nacionales e internacionales, se ha encontrado varias tesis relacionadas con la variable estudiada. Entre ellas, tenemos:

Beteta, Y. M. (2018). *Calidad de sentencias de feminicidio Expediente N° 00786-2014-34-2402-JR-PE-01 distrito judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos lo realizó, de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) En virtud de los resultados de la sentencia de primera instancia. De los resultados obtenidos por cada una de las partes de la sentencia en estudio, en síntesis, la primera parte de la resolución número 11 del delito de feminicida obtuvo un puntaje de muy alta calidad, en efecto a sus dos subdimensiones que obtuvieron una calificación de muy alta y muy alta calidad cada uno de ellos

En consecuencia, la segunda parte de la sentencia analizada en su parte considerativa se ha concluido con una calificación es de alta calidad; esta parte de la sentencia consta de 4 sub dimensiones de variables y cada uno de ellos arrojaron puntajes distintos como la primera obtuvo un puntaje de 6 y su calificación es de mediana calidad, la segunda sub dimensión obtuvo un puntaje de 8 y su calificación de alta calidad, la tercera subdimensión donde argumentan la pena del imputado obtuvo puntaje de 6 y su calificación es de mediana calidad y la cuarta sub dimensión donde se plasma la reparación civil obtuvo un puntaje de 2 y se calificó como muy baja calidad.

Durante este análisis de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha concluido que las subdimensiones de las variables se ubicó en la calidad de rango de muy alta calidad; porque sus 2 sub dimensiones la variable se ubicaron con una calificación de alta y muy alta calidad, la primera sub dimensión obtuvo un puntaje 4 llegando a calificarse como alta calidad y por su parte segunda sub dimensión obtuvo un puntaje de 5 por cumplir con todos los parámetros previstos y llegando a calificar como muy alta calidad.

- b) En virtud de los resultados de la sentencia de segunda instancia. En resumen, la primera parte de la segunda sentencia de la parte expositiva se ha determinado que su calificación se ubicó de mediana y muy baja calidad; porque sus dos sub dimensiones de variable llegaron a ponderarse de mediana y muy baja calidad, la primera sub dimensión obtuvo un puntaje de 5 llegando a calificarse como muy alta calidad y la segunda sub dimensión de la variable obtuvo un puntaje de 1 y llegando a calificarse como muy baja calidad.

En resumen de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia después de su calificación se ha llegado a determinar que sus 4 sub dimensiones de las

variables, se ubicó en el rango de mediana; porque sus 4 componentes, se ubicaron como mediana, alta, muy baja y muy baja, la primera sub dimensión de la variable donde se motivan los hechos llevo a obtener un puntaje de 6 y se calificó como mediana, por su parte la segunda sub dimensión de la variable llevo a obtener un puntaje de 8 y se calificó como alta, por consiguiente a la tercera sub dimensión de la variable donde el juzgador motiva la pena obtuvo un puntaje de 2 y se calificó como de muy baja calidad, y por último la cuarta sub dimensión de la variable donde el juzgador argumenta la reparación civil llevo a obtener una puntuación de 2 y por eso obtuvo una calificación de muy baja calidad.

Durante la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obtuvo un puntaje de alta; porque sus dos sub dimensiones de las variables obtuvieron la calificación de baja y muy alta, la primera sub dimensión de la variable llevo a calificarse con un puntaje de 2 en consecuencia obtuvo la calificación de baja calidad, mientras que la segunda sub dimensión de la variable obtuvo un puntaje de 5 y se calificó como muy alta calidad respectivamente.

- c) Que, en la sentencia de primera instancia, las dos sub dimensiones de las variables de la parte expositiva, son las que cumplen en su totalidad, en cambio en la segunda parte considerativa algunos de ellos cumplen y los restos no se evidencian en el lugar que le corresponde, de igual modo en la parte resolutive de la sentencia hay algunos datos que no se encuentra en el lugar que le corresponde, el juzgador en esta parte no argumento como pide el cuadro para su calificación, por ello es muy compleja la ponderación de cada uno de los datos.
- d) La sentencia de segunda instancia, tiene tres parte como son expositiva, considerativa y resolutive, de ellos la que más cumple con todo lo previsto por el juzgador es la primera parte, mientras que la segunda parte solo evidenciaron 8

datos de los 20 mencionados en las 4 sub dimensiones, en esta parte el juzgador no argumento en todos sus extremos como lo pide el cuadro de calificaciones y la tercera parte de la sentencia so se evidencia 7 de los 10 datos, de igual modo el juzgador no logro exponer con una buena argumentación como lo solicita el cuadro de calificaciones y por no estar en forma correlativa fue mu tedioso su búsqueda. es decir que el juzgador por una parte cumplió en emitir una sentencia basándose en la primera resolución de la sentencia de primera instancia y con el termino cúmplase en todo su extremo por ello al momento de hacer la calificación y puntuación de la sentencia de segunda instancia casi en su mayoría no cumple porque no está previsto tal como lo menciona los cuadros para calificar y por lo tanto obtuvimos una calificación de mediana calidad. (pp. 183-186)

Tolentino, R. I. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, en el Expediente N° 01431-2015-85-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaráz, Perú. En esta investigación, la tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista-hermenéutico y enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos; construyó las siguientes conclusiones:

a) Sobre la sentencia de primera instancia: Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de “muy alta” y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “alta” calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “alta” calidad, “la motivación del derecho” se ubicó en el rango “alta” calidad, “la motivación de la pena” se ubicó en rango de “alta” calidad y “la motivación de reparación civil” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” ubicó en el rango de “alta” calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

b) Sobre la sentencia de segunda instancia: Respecto a “la parte expositiva” de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de “mediana” calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de “alta” calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “muy baja” calidad, respectivamente. Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “alta” calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “alta” calidad, la “la motivación del derecho” se ubicó en el rango de “mediana” calidad, la “la motivación de la pena” se ubicó en el rango de “alta” calidad y la Motivación de la reparación civil”, se ubicó en rango de “mediana” calidad; respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de “alta” calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” se ubicó en el rango de “baja” calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

- c) Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01431-2015-85-0201-JR-PE-01 del juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz – 2019, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Femicidio, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (pp. 168-169)

Ortiz, O. E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre femicidio en grado de tentativa en el Expediente N° 00429-2014-733101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista-hermenéutico y enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron se expresan en las siguientes conclusiones:

- a) Respecto a la sentencia de primera instancia. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Sullana, al amparo

de lo prescrito por el artículo 398° del Código Procesal Penal, por unanimidad; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLA CONDENANDO al acusado V. B. P. como autor del delito de FEMINICIDIO en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 1) del Artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el Artículo 16° del citado Código Penal, en agravio de E.T.E.P. y como tal le impusieron NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que contados a partir de su detención el 12 de abril de 2014, vencerá el 11 de abril de 2023, fecha en que se debe disponer su inmediata libertad siempre y cuando no exista disposición legal en contrario; además le impusieron, como obligación de pago, la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, más el pago de costas del proceso. Que consentida y/o ejecutoriada, se deberá remitir lo boletines y testimonios de condena, devolviéndose en su oportunidad el expediente al juzgado de origen. Con costos procesales, que deberá pagar el sentenciado. Director de debates: R. J.

- b) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción “fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad”. La calidad de la postura de las partes “fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”.

- c) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro2). Se derivó de “la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la Culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros”.
- d) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3 La calidad de la aplicación del principio de correlación “fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último,

en los casos que se hubiera constituido como parte civil); y evidencia claridad; mientras que 2: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia), no se encontraron”.

La calidad de la descripción de la decisión “fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”

- e) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana: **REVOCARON** la sentencia apelada signada como resolución número diez de fecha veintidós de Diciembre del dos mil catorce, que falla condenando al acusado V.B.P. como autor del delito de Femicidio en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 1) del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el artículo 16° del citado Código Penal, en agravio de E. T.E. P. y como tal le impusieron nueve años de pena privativa de libertad, que contados a partir de su detención el doce de Abril del dos mil catorce, vencerá el once de Abril del dos mil veintitrés, fecha en que se debe disponer su inmediata libertad siempre y cuando no

exista disposición legal en contrario; además le impusieron, como obligación de pago, la suma de quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, más el pago de costas del proceso; REFORMÁNDOLA, fallan condenando al acusado V.B. .como autor del delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 106° del Código Penal, concordante con el artículo 16° del citado Código Penal, en agravio de E. T. E. P. y como tal le impusieron cinco años de pena privativa de libertad, que contados a partir de su detención el doce de Abril del dos mil catorce, vencerá el once de Abril del dos mil diecinueve, fecha en que se debe disponer su inmediata libertad siempre y cuando no exista disposición legal en contrario; además le impusieron, como obligación de pago, la suma de quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, más el pago de costas del proceso; Notificándose a los sujetos procesales con arreglo a Ley. Expediente N° 00429-2014-73-3101-JR-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

- f) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). La calidad de la introducción “fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; evidencia el Asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad”.

La calidad de la postura de las partes “fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que

sustentan la impugnación; y evidencia claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron”.

g) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5). El cuadro 5, revela que “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: de 5 En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: de 5 la cual no cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”.

h) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia “fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

Por su parte en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.
(pp.179-183)

Huerta, W. P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, en el expediente N° 118-2013-0-0206-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huarí – 2018*. (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaráz, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista-hermenéutico y enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; asimismo utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Concerniente a la sentencia de primera instancia: Referente a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el nivel de “alta” calidad; pues sus contenidos “la parte introductoria” y “la postura de las partes”; obtuvieron el nivel de “muy alta” y “mediana” calidad, correspondientemente.

Referente a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el nivel de “muy alta” calidad; porque sus contenidos “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, obtuvieron el nivel de “muy alta”, “muy alta”, “mediana” y “alta”, correspondientemente.

Referente a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus contenidos “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el nivel de “alta” y “muy alta” calidad, correspondientemente.

- b) Concerniente a la sentencia de segunda instancia: Referente a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el nivel de “muy alta” calidad; porque sus contenidos “la introducción” y “la postura de las partes”; alcanzaron el nivel de “muy alta” y “alta” calidad, correspondientemente.

Referente a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el rango de “mediana” calidad; porque sus contenidos “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y a “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el nivel de “muy alta”, “muy baja”, “baja” y “muy baja” calidad, correspondientemente.

Referente a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se verificó que su calificación se ubicó en el nivel de “muy alta” calidad; porque sus contenidos “la aplicación del principio de correlación” y a “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el nivel de “muy alta” y “muy alta” calidad, correspondientemente.

Por último, referente a las sentencias de primera y segunda instancia: Se obtuvo conforme a las secuelas de la vigente indagación en el expediente N° 00118-2013-0-0206-JR-PE-01adscrito al Distrito Judicial del Ancash-Huari, la calificación de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre feminicidio, alcanzaron el nivel de “muy alta” y “alta” calidad, correspondientemente, acorde a los

requerimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados. (pp.168-171)

Martínez, G. R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en el Expediente N° 07216-2015-0-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. En esta investigación, la tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, Nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07216-2015-0-2001-JR-PE-01. Distrito Judicial De Piura - Piura, 2019, fueron de calidad de: Muy Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).
- b) Respecto a la dimensión de “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; la “introducción” y “la

- postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.
- c) Respecto a la dimensión de “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” se ubicaron ambas en un rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.
- d) Respecto a la dimensión de “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de mediana y muy alta calidad, respectivamente.
- e) Sobre la sentencia de segunda instancia: Respecto a la dimensión de “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.
- f) Respecto a la dimensión “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; “la motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” se ubicaron ambas en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad. respecto a la dimensión; “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en un

calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; “la aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad.

- g) En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 07216-2015-0-2001-JR-PE-01. Distrito Judicial de Piura – Piura, 2018. Perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Piura, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura -Sala Penal, La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito Violación Sexual, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (pp.118-119)

Chávez, E. D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud feminicidio en grado de tentativa, en el Expediente N° 7624-2013, del distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista-hermenéutico y enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por la Primera Sala Penal Reos en cárcel del distrito Judicial de Lima Norte, donde resolvió donde fallo condenando al acusado XXX2 como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud –feminicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1 imponiéndole seis años de pena privativa de libertad y, fijo en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil suma deberá abonar a favor de la citada agraviada (EXP N° 7624-2013), se determina que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).
- b) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la Individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presento:8 parámetros de calidad.
- c) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta. (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal , las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y la claridad , mientras que 2, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad , las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la m motivación de la reparación civil fue de rango mediana porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos :las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible , las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado , en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad mientras 2 : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razón es evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presento 16 parámetros de calidad.

- d) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.(cuadro 3) La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presento:9 parámetros de calidad.

- e) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, donde se resolvió: NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada del doce de junio de dos mil quince-obrante a folios trescientos setenta y cinco a trescientos ochenta y dos , en el extremo que impuso a XXX2, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE

LIBERTAD , como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1 y fijo en DOCE MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la citada agraviada. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (cuadro 8)

- f) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (cuadro 8) La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos Facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien interpuso Recurso de Nulidad. En síntesis, la parte expositiva presento 6 parámetros de calidad. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta(cuadro5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas, experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previsto: las razones se evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido , las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado , en la perspectiva cierta de cumplir los reparadores , y la claridad mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

- g) Se determina que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

(cuadro 06). La calidad del principio de correlación fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. En síntesis, la parte resolutive presento 9 parámetros de calidad. (pp.110-113)

Auñe, A. B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo "y" la salud – feminicidio -“en grado de tentativa, en el expediente N°” 02887-2014-6-1308-jr-pe-01, del distrito judicial de Huaura – Lima, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, la tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cuantitativo. Para la realización de la presente investigación ha recurrido al expediente judicial N° 02887-2014-6-1308-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal culminado en primera y segunda instancia sobre Feminicidio. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) En la primera instancia, de la sentencia. De acuerdo con esto, fue dictada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura; en la cual resolvió lo siguiente: Condenando a “P”, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Femicidio en grado de tentativa – en agravio “M” y Homicidio Calificado en grado de tentativa - en agravio de “F”, otorgándole una pena efectiva de dieciocho años, la misma la cual debe computar desde el 24 de abril del 2014, y vencerá el 23 de abril del año 2032, donde se le dará su inmediata libertad, siempre que no existe mandato judicial que disponga lo contrario; debiendo internarse al sentenciado en el centro penitenciario que disponga el INPE, en la cual se le pondrá en conocimiento acompañándose copias certificadas de la sentencia; Se fijó: dos mil soles, que abonará el sentenciado al agraviado “F”, y diez mil soles en agravio de “M”, por reparación civil.

“Manda: La sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente lo actuado.”

- b) Parámetros pertinentes de aplicación, en la cual se pudo determinar que fue alta, la parte expositiva. (Cuadro 7).” “En la parte expositiva de la sentencia, lo que respecta a la parte de introducción es de rango baja, y la postura de las partes de igualmente. (Cuadro Se obtuvo 2 de los 5 parámetros en la introducción, que fueron: el asunto y la claridad; mientras que, por otro lado, no se localizaron 3 parámetros: aspectos del proceso, individualización del acusado, y encabezamiento. Se hallaron 2 de los 5 parámetros en la postura de las partes: claridad y calificación jurídica del fiscal; aunque 3 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no fueron hallados.

Se estableció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

- c) De acuerdo a los parámetros doctrinarios, de la jurisprudencia y normativos, tuvo como calidad rango bajo. (Cuadro 8).” Con resultado de rango bajo, su parte expositiva de la segunda instancia, de acuerdo a postura de las partes. (Cuadro 4). Obtuvo la introducción, de rango muy baja, ya que Se halló 1 de los 5 “parámetros en la introducción la claridad; por lo que 4 de los parámetros: el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización del acusado no fue percibidos.”

De la misma forma, la postura de las partes obtuvo rango muy baja, ya que fueron hallados 1 de los 5 parámetros: la claridad, por lo que: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, mientras que 4 de los parámetros: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, fueron encontrados. (pp.199-204)

Grillo, H. (2017). *El delito de feminicidio y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte, 2016* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, la tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cualitativo, el método utilizado fue hipotético-deductivo, tipo descriptivo

correlacional. Para el estudio contó con una población de 100 trabajadores (jueces, fiscales y abogados litigantes), pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte. La confiabilidad del instrumento se procedió a medir con alfa de cronbach, obteniéndose como resultado 0.872 de la variable delito de feminicidio y 0.820 para la variable sanción penal. Entre otros, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) En cuanto al objetivo general, la presente investigación demuestra que existe una relación directa y positiva entre el delito de feminicidio y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016; según la correlación de Rho Spearman de 0.584, representando este resultado como moderado; con una significancia estadística de $< 0,05$.
- b) En cuanto al objetivo específico 1, existe una relación directa y positiva entre el delito de feminicidio íntimo y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016; según la correlación de Rho Spearman de 0.502, representando este resultado como moderado; con una significancia estadística de $< 0,05$.
- c) En cuanto al objetivo específico 2, existe una relación directa y positiva entre el delito de feminicidio no íntimo y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016; según la correlación de Rho Spearman de 0.577, representando este resultado como moderado; con una significancia estadística de $< 0,05$.
- d) En cuanto al objetivo específico 3, existe una relación directa y positiva entre el delito de feminicidio por conexión y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016; según la

correlación de Rho Spearman de 0.540, representando este resultado como moderado; con una significancia estadística de $< 0,05$. (pp.61-62)

1.7. Marco teórico

1.7.1. Técnica de la argumentación jurídica

A. La argumentación jurídica

La técnica jurídica de la *argumentación* o motivación, junto con la *interpretación* e *integración*, está presente en el quehacer de los operadores jurídicos, llámese Juez, Fiscal o Defensa Técnica. Por tanto, la argumentación es una actividad esencial de los jueces.

En términos generales, conforme afirma Wetson (2006, p.11) “dar argumentos significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión”. En la vida cotidiana, todos utilizamos la argumentación en diferentes niveles, pero, en la judicatura, es una actividad fundamental. Como expresan Gascón y García (2015):

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (p.134)

En esa dirección, en el ámbito jurídico, la técnica de argumentación jurídica, llamada también justificación o motivación de las resoluciones judiciales, representa una actividad nuclear. Debido a que la función judicial se adopta decisiones trascendentes debe estar debidamente justificada. Como decía Beccaria (1974, citado por Gascón y García, 2015, p. 76):

En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto: la premisa mayor debe ser la ley general; la menor la acción conforme o no con la ley; la consecuencia, la libertad o la pena (...) No hay cosa más peligrosa que aquel axioma común de que es necesario consultar el espíritu de la ley.

En nuestro sistema jurídico actual, las exigencias de justificación están consagrados en la norma constitucional, normas legales, administrativas y también la doctrina, por ello, decimos que existe exigencias legales, administrativas y doctrinarias sobre la calidad de sentencias.

B. Tipos de argumentación jurídica

En la doctrina sobre argumentación, se distinguen básicamente dos Teorías de la Argumentación Jurídica: La TAJ estática, estándar o de primera velocidad, cuyos representantes son Robert Alexy y Neil MacCormick, y, por otro lado, la TAJ en movimiento, o de segunda velocidad, cuyo exponente es Manuel Atienza Rodríguez. La primera de las teorías mencionadas, clasifica la justificación jurídica en: interna y externa.

B.1. Argumentación interna

La justificación o argumentación interna está referido a la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una resolución está justificada internamente si se infiere de sus premisas una conclusión lógica.

Distinga entre premisa y conclusión. El primer paso al construir un argumento es preguntar. ¿Qué estoy tratando de probar? ¿Cuál es mi conclusión? Recuerde que la conclusión es la afirmación *en favor* de la cual usted está dando razones. las afirmaciones mediante las cuales usted ofrece sus razones son llamadas “premisas”.
(Weston, 2006, p. 19)

Justificar internamente implica sustentar las razones que fundamentan la decisión judicial, siguiendo las reglas de la lógica deductiva. Si la decisión ha cuidado de no entrar en contradicciones lógicas, la decisión está motivada internamente.

Los argumentos de este tipo se denominan *deductivos*. Es decir, un argumento (formulado correctamente) es un argumento de forma tal que, si sus premisas son ciertas, la conclusión también tiene que ser cierta. Los argumentos deductivos correctamente formulados se denominan argumentos *válidos*. (Weston, 2006, pp. 79-80)

Ahora bien, en la argumentación interna, no interesa la validez o no validez de las premisas, sino que lo que importa es la coherencia lógica. Si la conclusión es resultado de una inferencia de las premisas, entonces, la decisión judicial está justificada internamente.

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos (...):

(x) Fx ➤ OGx

Fa

OGa

Cuando un caso es fácil, la aplicación del Derecho se aproxima a una operación similar a la que representa el silogismo judicial del que nos hablaba Beccaria. (Gascón y García, 2015, p. 149)

B.2. Argumentación externa

La justificación interna, no es suficiente, debe ser complementada con la justificación externa. La argumentación externa implica el sustento de las premisas utilizadas en la justificación interna. Como mencionan con acierto Gascón y García (2015):

Los jueces deberían ser (recordemos una vez más las palabras de Montesquieu) *êtres inanimés*, seres inanimados que se limitarían a pronunciar las palabras de la ley. Sin embargo, la insuficiencia de esta justificación interna, que se hace patente en los llamados *casos difíciles*, conduce a la necesidad de una justificación externa en donde una teoría de la argumentación jurídica debe alcanzar su mayor virtualidad, debe encontrar criterios que permitan revestir con racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p.150)

En ese sentido, si bien la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la solidez de dichas premisas. En términos de Atienza (2013):

La justificación externa [...] se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está externamente justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, pero no tener la justificación externa, si, por ejemplo, los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión. (Atienza, 2013, p.104)

1.7.2. Delito de feminicidio

A. Incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal

El delito de feminicidio ha sido incorporado en el Código Penal, por primera vez, en el año 2011, mediante Ley N° 29819 que modifica el Artículo 107 del Código Penal. Años después, en el año 2013, mediante Ley N° 30068, se modificó del Código Penal y el Código de Ejecución Penal, incorporándose el artículo 108-B en el Código Penal el delito de feminicidio. Luego, en el año 2017, a través del Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se modifica el artículo 108-B, agregándose los agravantes siguientes: i) si la víctima era menor de edad o adulta mayor y, ii) si la víctima fue sometida para fines de trata de

personas o cualquier tipo de explotación humana y iii) cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

Finalmente, en el año 2018, mediante Ley N° 30819, se modificó el Artículo 108-B del Código Penal, incorporando la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado e incrementando la pena, cuyo texto vigente es:

Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción

mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (Art. 108-B del CP)

B. Tipicidad objetiva

El feminicidio es un delito de resultado. Conforme a la descripción típica en el artículo 108-B del Código Penal peruano, “se configura o verifica cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se dé o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal”. (Salinas, 2015, p.98)

Los contextos establecidos por el tipo penal de feminicidio son: 1) Violencia familiar, 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, y 4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

El primero de los contextos mencionados, significa el hecho ilícito se comete en el seno de la familia, y la violencia se refiere a la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial o económica, según precisa la Ley 30364. Este contexto es la que predomina en el Perú, de ahí que los dogmáticos penales mencionan que el delito de feminicidio en la legislación peruana es un delito de feminicidio íntimo.

En lo que respecta al **activo**, es “el que” mata a una mujer, lo que implica que el sujeto activo en cualquier persona, natural y lógicamente un varón. Y el sujeto pasivo es una mujer, de cualquier edad.

C. Tipicidad subjetiva

Conforme se observa de la descripción típica del delito de feminicidio, ésta es cometida a título de dolo. No se admite la comisión por culpa. Según precisa el tratadista Salinas (2015):

El dolo puede ser directo, indirecto o eventual. Se evidenciará el dolo eventual cuando el agente varón, luego de secuestrar a su ex conviviente, con fines de castigo, la encierra en una habitación sin proporcionarle agua y alimento por cinco

días. A consecuencia de tal hecho, la víctima muere a causa de inanición. Aquí estamos ante un feminicidio por dolo eventual, debido a que el agente se representó el resultado muerte. (p. 104)

En consecuencia, el delito de feminicidio es perpetrado con conocimiento y voluntad de quitar la vida a la mujer por su condición de tal. No se configura el delito de feminicidio por culpa.

D. Bien jurídico protegido

En relación al bien jurídico protegido del delito de feminicidio, obviamente es la vida humana independiente, comprendida desde el instante del nacimiento hasta la muerte natural (muerte cerebral), el cual es un bien jurídico de mayor valor dentro de un Estado de Derecho. Conforme clarifica el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116:

Para la determinación del bien jurídico, es un criterio referencial de entrada, tanto la ubicación sistemática de los tipos penales, como la denominación con que han sido rotulados el conglomerado de tipos penales. En este sentido, el feminicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicompreensiva denominación del Título Primero, de la Parte Especial del Código Penal, ha de delimitarse cuál es el objeto jurídico de protección. La doctrina es conteste en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. El feminicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem Do Para prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio, cuando se establece que toda mujer tiene

derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del feminicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, éste es un delito de daño. (Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, Fundamento 37)

1.8. Definición de términos básicos

En observancia al esquema de tesis de la UPCI, en este rubro, se ha realizado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

A. Técnica de argumentación jurídica

La técnica de la argumentación jurídica o motivación de resoluciones judiciales, es la aplicación del razonamiento para adoptar una decisión judicial (resolución). Según expresan Gascón y García (2015):

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (p.134)

B. Femicidio

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2009), los femicidios constituyen homicidios de mujeres por razones de género, teniendo en cuenta que los femicidios son el resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social donde las personas justifican la violencia y la discriminación basada en el género, cuyas raíces se encuentran en sus costumbres y mentalidades.

C. Violencia

El padre de la paz, Galtung (2003), define a la violencia en los siguientes términos:

Entiendo la violencia como afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible. (...) Las cuatro clases de necesidades básicas (...) son: *necesidad de supervivencia* (negación: muerte, mortalidad); *necesidad de bienestar* (negación: sufrimiento, falta de salud); *identidad, necesidad de representación* (negación: alienación); y *necesidad de libertad* (negación: represión) (p.9)

D. Violencia de género

La violencia de género o violencia contra las mujeres, es la violencia misógina contra ellas, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión,

subordinación, discriminación, explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato lesiones y daños misóginos.

Los tipos de violencia según la ley 30364, son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida.

CAPÍTULO II

MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

En la literatura sobre metodología de investigación científica, los diversos autores plantean criterios de clasificación de tipos de investigación diversos, que no son excluyentes, sino complementarios. En esta tesis, hemos considerado los siguientes:

a) Según su propósito

Para el autor Ñaupas *et. al.* (2014), según la mayoría de los estudiosos la investigación científica puede ser de dos tipos: básica, pura o fundamental; y, la investigación aplicada, tecnológica o práctica.

Recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, es como dicen otros el amor de la ciencia por la ciencia; se

dice que es básica por que sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia (...)

La investigación aplicada es aquella que está orientada a resolver objetivamente los problemas (...). Se llaman aplicadas porque con base en la investigación básica, pura o fundamental, en las ciencias fácticas o formales, que hemos visto, se formulan problemas e hipótesis de trabajo para resolver los problemas de la vida productiva de la sociedad. Se llama también tecnológica porque su producto no es un conocimiento puro, científico sino tecnológico. (pp. 91-93)

La presente investigación corresponde al tipo de investigación aplicada o tecnológica, porque propósito consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. A partir de los resultados, formular sugerencias prácticas.

b) Según el enfoque de investigación

Según Muñoz (2011), hay dos tipos de investigación de acuerdo al enfoque metodológico, que son: investigación de enfoque cuantitativo e investigación de enfoque cualitativo. En el primero:

El planteamiento obedece a un enfoque objetivo de una realidad externa que se pretende describir, explicar y predecir en cuanto a la causalidad de sus hechos y fenómenos. Para ello, se requiere de un método formal de investigación de carácter

cuantitativo, en el que la recolección de datos es de tipo numérico, estandarizado y cuantificable mediante los procedimientos estadísticos (...)

La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. (p.22)

La presente investigación científica corresponde al tipo de investigación de enfoque cualitativo, por cuanto se recopiló datos cualitativos y no se utilizó la estadística. Es una investigación de tipo descriptiva, en la que se analizó el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio.

2.2. Diseño de investigación

Dentro de las investigaciones de enfoque cualitativo, Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), propone diversos diseños específicos de investigación, tales como: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, etc. y define:

- 1) *Análisis de contenido (clásico)*. Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas.

La presente investigación corresponde al diseño específico de investigación cualitativa documental de análisis de contenido (clásico), porque, se analizó un documento, el cual es el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio.

2.3. Escenario de estudio

En las investigaciones cualitativas, es importante determinar el escenario de la investigación, el cual está referido al lugar en el cual se encuentra los sujetos investigados, y en ella debe sumergirse el investigador con el propósito de observar el comportamiento. No obstante, el objeto del presente estudio es un documento. Por tanto, el objeto de estudio está conformado por el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con fecha veinte de octubre del año dos mil diecinueve; la misma que se encuentra publicada en páginas virtuales; por lo que no existió la necesidad de precisar el escenario de estudio.

Sin embargo, resulta trascendente indicar que el trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, durante el año 2020, conforme se preció en el proyecto de investigación.

2.4. Técnicas para la recolección de información

Teniendo en cuenta los objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, su recopilación se realizó con el empleo de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validez de los instrumentos cualitativos, se presentan de distinta manera que en la investigación cuantitativa. Para Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Tales como: la toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

En la presente investigación, la validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas. Toma de conciencia del investigador de su participación y la operacionalización de la variable estudiada.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

La investigación se encuentra dentro del enfoque metodológico cualitativo, en la cual se utiliza preferentemente información cualitativa, en el procesamiento de la información, que permitió el posterior análisis e interpretación, se elaboró matrices cualitativas teniendo en cuenta la variable, las dimensiones y los indicadores.

2.7. Aspectos éticos

Esta tesis se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la problemática.

También, para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Sexta Edición, como exige el reglamento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

En concordancia con el paradigma de investigación y enfoque metodológico, en el presente capítulo se realiza la sistematización y el análisis de la información de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio
<p>La Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, utilizando la figura de desvinculación procesal, del delito de feminicidio a homicidio simple, condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 (cuarenta mil soles) el monto de reparación civil. Contra dicha sentencia interpusieron recurso de nulidad el sentenciado, la actora civil y el Fiscal. Teniéndose como hecho concreto: que, el cinco de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 horas, en circunstancias en que el acusado Montenegro Cuzco, en compañía de la agraviada Brenda Isabel Ñahuis Mayo, se dirigía a su domicilio, ubicado en un ambiente del segundo piso del inmueble, sito en la manzana A5, lote 19, de la urbanización Pro, II etapa, distrito de Los Olivos, a bordo de un taxi. En el trayecto, ambos empezaron una fuerte discusión a razón de las conversaciones que mantenía el acusado, con su expareja, discusión que se prolongó hasta el interior del referido ambiente, llegando inclusive a una mutua agresión física; producto de ello, el procesado trató de amedrentar a la agraviada apuntándola en la frente con una pistola, contexto en el que el procesado liberó un disparo contra la agraviada y le provocó una contusión laceración cerebral, así como un traumatismo craneoencefálico, lo que conllevó su inmediato deceso.</p> <p>Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 el monto de reparación civil; reformándola, lo CONDENARON como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de <i>feminicidio</i>, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo a <i>quince años</i> de pena privativa de libertad, y FIJARON en S/ 190 000 el monto de reparación civil; aplicando el artículo 108-B del Código Penal.</p>

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Artículo 108-B numeral 4) del Código Penal</p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>La Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, utilizando la figura de desvinculación procesal, del delito de feminicidio a homicidio simple, condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 (cuarenta mil soles) el monto de reparación civil. Contra dicha sentencia interpusieron recurso de nulidad el sentenciado, la actora civil y el Fiscal. Teniéndose como hecho concreto: que, el cinco de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 horas, en circunstancias en que el acusado Montenegro Cuzco, en compañía de la agraviada Brenda Isabel Ñahuis Mayo, se dirigía a su domicilio, ubicado en un ambiente del segundo piso del inmueble, sito en la manzana A5, lote 19, de la</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>“Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>(...) 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.</i></p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>La Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, utilizando la figura de desvinculación procesal, del delito de feminicidio a homicidio simple, condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 (cuarenta mil soles) el monto de reparación civil. Contra dicha sentencia interpusieron recurso de nulidad el sentenciado, la actora civil y el Fiscal. Teniéndose como hecho concreto: que, el cinco de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 horas, en circunstancias en que el acusado Montenegro Cuzco, en compañía de la agraviada Brenda Isabel Ñahuis Mayo, se dirigía a su domicilio, ubicado en un ambiente del segundo piso del inmueble, sito en la manzana A5, lote 19, de la urbanización Pro, II etapa, distrito de Los</p>

<p>urbanización Pro, II etapa, distrito de Los Olivos, a bordo de un taxi. En el trayecto, ambos empezaron una fuerte discusión a razón de las conversaciones que mantenía el acusado, con su expareja, discusión que se prolongó hasta el interior del referido ambiente, llegando inclusive a una mutua agresión física; producto de ello, el procesado trató de amedrentar a la agraviada apuntándola en la frente con una pistola, contexto en el que el procesado liberó un disparó contra la agraviada y le provocó una contusión laceración cerebral, así como un traumatismo craneoencefálico, lo que conllevó su inmediato deceso.</p>	<p>Olivos, a bordo de un taxi. En el trayecto, ambos empezaron una fuerte discusión a razón de las conversaciones que mantenía el acusado, con su expareja, discusión que se prolongó hasta el interior del referido ambiente, llegando inclusive a una mutua agresión física; producto de ello, el procesado trató de amedrentar a la agraviada apuntándola en la frente con una pistola, contexto en el que el procesado liberó un disparó contra la agraviada y le provocó una contusión laceración cerebral, así como un traumatismo craneoencefálico, lo que conllevó su inmediato deceso.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 el monto de reparación civil; reformándola, lo CONDENARON como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de <i>feminicidio</i>, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo a <i>quince años</i> de pena privativa de libertad, y FIJARON en S/ 190 000 el monto de reparación civil; aplicando el artículo 108-B del Código Penal.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 el monto de reparación civil; reformándola, lo CONDENARON como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de <i>feminicidio</i>, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo a <i>quince años</i> de pena privativa de libertad, y FIJARON en S/ 190 000 el monto de reparación civil; aplicando el artículo 108-B del Código Penal.</p>

Análisis de la matriz N° 1. Preguntémonos: *¿Cuál es la estructura lógica-deductiva de la justificación interna para DECLARAR HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia y reformándola, CONDENAR como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, al Katriel Josimar Montenegro Cuzco? Como se desarrolló en el marco teórico, la justificación interna se refiere a estructura lógica o*

coherencia interna de la resolución, es decir, la CONCLUSIÓN debe ser resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas que lo conforman: NORMATIVA y FÁCTICA.

En la presente causa penal, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *litis*, está conformada básicamente por una norma, cuya aplicación se da dentro de un ordenamiento jurídico sistémico, esto es:

“Artículo 108-B. Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

(...) 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

De otro ángulo, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: La Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, utilizando la figura de desvinculación procesal, del delito de femicidio a homicidio simple, condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 (cuarenta mil soles) el monto de reparación civil. Contra dicha sentencia interpusieron recurso de nulidad el sentenciado, la actora civil y el Fiscal. Teniéndose como hecho concreto: que, el cinco de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 horas, en circunstancias en que el acusado Montenegro Cuzco, en compañía de la agraviada Brenda Isabel Ñahuis Mayo, se dirigía a su domicilio, ubicado en un ambiente del segundo piso del inmueble, sito en la

manzana A5, lote 19, de la urbanización Pro, II etapa, distrito de Los Olivos, a bordo de un taxi. En el trayecto, ambos empezaron una fuerte discusión a razón de las conversaciones que mantenía el acusado, con su expareja, discusión que se prolongó hasta el interior del referido ambiente, llegando inclusive a una mutua agresión física; producto de ello, el procesado trató de amedrentar a la agraviada apuntándola en la frente con una pistola, contexto en el que el procesado liberó un disparo contra la agraviada y le provocó una contusión laceración cerebral, así como un traumatismo craneoencefálico, lo que conllevó su inmediato deceso.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 el monto de reparación civil; reformándola, lo CONDENARON como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de *feminicidio*, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo a *quince años* de pena privativa de libertad, y FIJARON en S/ 190 000 el monto de reparación civil; aplicando el artículo 108-B del Código Penal.

Según se analiza los hechos, el sentenciado quita la vida de la agraviada en contexto de violencia de género. Como arguye la Sala Penal Permanente: “Las mujeres son particularmente vulnerables al maltrato infligido por la pareja en las sociedades en las que existen importantes desigualdades entre hombres y mujeres, rigidez en los roles de los

géneros, lo que genera los estereotipos de género; como se ha detallado, el acusado ejercía sobre la víctima dominio, control, ejercicio de poder y subordinación (como se ha evidenciado de las conversaciones de redes sociales y las declaraciones testimoniales), no toleró los reclamos de la agraviada, lo que generó una conducta aún más agresiva del acusado, quien la amedrentó con un arma de fuego (afirma que como una forma de tranquilizar a la agraviada, lo cual es contrario a las máximas de la experiencia, pues tratar de calmar a una persona apuntándola con un arma de fuego, no resulta lógico), ante la renuencia de los reclamos, la mató. El contexto de producción del feminicidio, en el presente caso, se da por la intensidad de ataque, el medio empleado y la vulnerabilidad de la víctima” (Fund. 14).

Como queda nítidamente esclarecido con el fundamento desbrozado por la Suprema Corte, en la causa subanálisis, se evidencia una relación de desigualdad entre el agresor y la víctima, donde él tiene dominio, control y subordinación sobre la víctima, y que las discusiones entre dicha pareja no era la única vez conforme a las testimoniales y de la lectura de la conversación en las redes sociales.

Consecuentemente, realizando una inferencia lógica-deductiva, observamos que la conclusión es: que el acusado debe ser sentenciado por delito de feminicidio, y no por delito de homicidio simple ni ser absuelto, como era la pretensión del imputado.

Nos preguntamos, *¿la decisión de los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República está justificada internamente? Esto es, ¿La conclusión, es resultado de la inferencia lógica de las premisas: general (norma) y específica (hecho)?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la

decisión es lógicamente coherente, porque la DECISIÓN, es resultado del proceso lógico-deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, decimos:

- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.
- Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, tienen coherencia narrativa.

Conclusión sobre la técnica de argumentación interna. Las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
[PREMISA MAYOR]: NORMAS <i>“Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de</i>	“OCTAVO. El delito de feminicidio se configura cuando una persona mata a una mujer por su condición de tal, esto es, cuando se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de

libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

(...) 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

discriminación contra esta, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima. Es un delito pluriofensivo, pues protege, de forma general, los bienes jurídicos igualdad –material– y vida; igualdad porque –ampliando la interpretación establecida en el Acuerdo Plenario número 001-2016/CJ-116– busca combatir los actos de discriminación estructural que sufren las mujeres y pretende proscribir los estereotipos de género, que son resultado de nociones que constituyen un obstáculo para el pleno goce de los derechos y las libertades de las mujeres en igualdad de condiciones”.

“**NOVENO.** En ese contexto, se debe entender por estereotipos de género, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, (...). Algunos de estos estereotipos, advertidos por la doctrina y que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer son: a) La mujer es posesión del varón (...) b) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar (...) c) La mujer es objeto para el placer sexual del varón (...) d) La mujer debe ser recatada en su sexualidad (...) e) La mujer debe ser femenina (...) f) La mujer debe ser sumisa (...)”

“**DÉCIMO.** En mérito de lo expuesto se evidencia que la Sala Superior no identificó plenamente el contexto en que se originó la muerte de la agraviada. La muerte de la agraviada se produjo como consecuencia de una discusión –presunta escena de celos–, pues la agraviada reclamó al acusado, sobre las relaciones amorosas que había sostenido con anterioridad –este dato constituye un tipo de estereotipo de género, en la medida en que no admite que la mujer pueda reclamar o mostrar su incomodidad–. La Sala Superior solo intentó dar cumplimiento formal a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, sin analizar si en el caso concreto sobrevénía un estereotipo de género o no, haciéndolo ver como un simple delito de homicidio, lo que, además, no se condice con las pruebas del proceso”.

[Premisa Menor] : Hechos del caso

La Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, utilizando la figura de desvinculación procesal, del delito de feminicidio a homicidio simple, condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 (cuarenta mil soles) el monto de reparación civil. Contra dicha sentencia interpusieron recurso de nulidad el sentenciado, la actora civil y el Fiscal. Teniéndose como hecho concreto: que, el cinco de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 horas, en circunstancias en que el acusado Montenegro Cuzco, en compañía de la agraviada Brenda Isabel Ñahuis Mayo, se dirigía a su domicilio, ubicado en un ambiente del segundo piso del inmueble, sito en la manzana A5, lote 19, de la urbanización Pro, II etapa, distrito de Los Olivos, a bordo de un taxi. En el trayecto, ambos empezaron una fuerte discusión a razón de las conversaciones que mantenía el acusado, con su expareja, discusión que se prolongó hasta el interior del referido ambiente, llegando inclusive a una mutua agresión física; producto de ello, el procesado trató de amedrentar a la agraviada apuntándola en la frente con una pistola, contexto en el que el procesado liberó un disparo contra la agraviada y le provocó una contusión laceración cerebral, así como un traumatismo craneoencefálico, lo que conllevó su inmediato deceso.

“UNDÉCIMO. 11.1. (...) De acuerdo con la declaración preliminar del acusado Montenegro Cuzco (...), la cual fue otorgando de forma libre, espontánea y coherente, se tiene que él y la agraviada, Brenda Isabel Ñahuis Mayo, sostuvieron una relación amorosa por un año y medio. El día de los hechos, (...). Al llegar a su habitación, continuó la discusión, donde la agraviada, incluso, comenzó a propinarle cachetadas (...), por lo que nuevamente sacó el arma de fuego, circunstancia en la que “se escapó un disparo” (...)”

“UNDÉCIMO. 11.2. Esta declaración evidencia los siguientes datos: ∞ Nótese que el acusado no toleraba ningún tipo de cuestionamiento a su autoridad como varón, y que en todo momento ejercía su intención de claro dominio sobre la agraviada, como también lo demuestra la pericia psicológica practicada al acusado (...). Además, de acuerdo con la declaración testimonial de Lorenzo Eduardo Chi Chui (foja 25), no era la primera vez que el acusado discutía en su habitación, esto evidencia que el acusado es una persona tendiente a la comisión de actos agresivos contra la mujer (...)”

“DUODÉCIMO. (...) Este cambio de versión frente a la declaración preliminar, que fue brindada de forma espontánea, libre y temporal, con las garantías legales (...) no se condice con los medios de prueba ya detallados, esto es, el peritaje balístico forense y el informe pericial de necropsia médico legal. Además, conforme el precedente vinculante establecido en el Recurso de Nulidad número 3044-2004/Lima, del primero de diciembre de dos mil cuatro, debe prevalecer la declaración preliminar, en la medida en que es confiable sobre las otras de carácter exculpante”.

“DECIMOCUARTO. Las mujeres son particularmente vulnerables al maltrato infligido por la pareja en las sociedades en las que existen importantes desigualdades entre hombres y mujeres, rigidez en los roles de los géneros, lo que genera los estereotipos de género; como se ha detallado, el acusado ejercía sobre la víctima dominio, control, ejercicio de poder y subordinación (como se ha evidenciado de las conversaciones de redes sociales y las declaraciones testimoniales), no toleró los reclamos de la agraviada, lo que generó una

	<p>conducta aún más agresiva del acusado, quien la amedrentó con un arma de fuego (afirma que como una forma de tranquilizar a la agraviada, lo cual es contrario a las máximas de la experiencia, pues tratar de calmar a una persona apuntándola con un arma de fuego, no resulta lógico), ante la renuencia de los reclamos, la mató. El contexto de producción del feminicidio, en el presente caso, se da por la intensidad de ataque, el medio empleado y la vulnerabilidad de la víctima”.</p>
--	---

Análisis de la Matriz N° 2. Preguntémonos *¿Las premisas usadas en la argumentación interna están debidamente fundamentadas?* Según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos del Recurso de Nulidad sub análisis: OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dichas normas, es especial del artículo 108-B del CP. Así como, los fundamentos: UNDÉCIMO 11.1., UNDÉCIMO 11.2, UNDÉCIMO 11.3, DUODÉCIMO Y DÉCIMOCUARTO, representan el sustento de la premisa fáctica.

La PREMISA NORMATIVA: Sentido interpretativo del delito de feminicidio (artículo 108-b): OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO. En las cuales se pone en relevancia el correcto sentido interpretativo de dicha norma y enfatiza en la fundamentación cualificada que la Sala Superior debe observar.

Similarmente, la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, está sustentada debidamente en los fundamentos UNDÉCIMO 11.1., UNDÉCIMO 11.2, UNDÉCIMO 11.3, DUODÉCIMO Y DÉCIMOCUARTO, en las cuales, particularmente en ésta última, la Corte Suprema, advierte que “el acusado ejercía sobre la víctima dominio, control, ejercicio de poder y subordinación”, y el “contexto de producción del feminicidio, en el

presente caso, se da por la intensidad de ataque, el medio empleado y la vulnerabilidad de la víctima”.

La interrogante es, *¿la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República está justificada externamente? Esto es, ¿Las premisas: general (normas) y específica (hechos), están debidamente sustentadas?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 2, las premisas usadas en la justificación interna, están sustentadas debidamente. En consecuencia, podemos manifestar:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de argumentación externa. Según los resultados analizados, se concluye: Las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Norma y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de argumentación jurídica	Las técnicas de argumentación <i>interna</i> , aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de argumentación <i>externa</i> , aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

La vida cotidiana, todos utilizamos la argumentación en diferentes niveles, unos profesionales más que otros, pero, en la judicatura, es una actividad fundamental de todos los magistrados. En palabras de los autores Gascón y García (2015):

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (p.134)

La técnica jurídica de la motivación de las resoluciones judiciales, aplicadas por los magistrados de las diferentes instancias y también por los abogados, es, por tanto, imprescindible en la aplicación del Derecho. Incluso, la calidad de argumentación

distingue a unos buenos de los malos abogados, a unos excelentes de los buenos jueces, a unos buenos de los fiscales improvisados.

En ese sentido, la calidad de argumentación jurídica, revela el ropaje de la calidad de las decisiones judiciales o resoluciones judiciales, las cuales, en un Estado de Derecho, no solo debe estar acorde con la Constitución y las leyes, sino que también debe tener la capacidad de persuadir a los destinatarios.

Para los propósitos de la presente investigación cualitativa, la investigadora, se formuló como objetivo analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En lo concerniente a la primera dimensión: técnica jurídica de argumentación interna, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada internamente. Porque, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Esto es:

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: “Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

(...) 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

Y la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está conformada por: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: La Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, utilizando la figura de desvinculación procesal, del delito de feminicidio a homicidio simple, condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 (cuarenta mil soles) el monto de reparación civil. Contra dicha sentencia interpusieron recurso de nulidad el sentenciado, la actora civil y el Fiscal. Teniéndose como hecho concreto: que, el cinco de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 horas, en circunstancias en que el acusado Montenegro Cuzco, en compañía de la agraviada Brenda Isabel Ñahuis Mayo, se dirigía a su domicilio, ubicado en un ambiente del segundo piso del inmueble, sito en la manzana A5, lote 19, de la urbanización Pro, II etapa, distrito de Los Olivos, a bordo de un taxi. En el trayecto, ambos empezaron una fuerte discusión a razón de las conversaciones que mantenía el acusado, con su expareja, discusión que se prolongó hasta el interior del referido ambiente, llegando inclusive a una mutua agresión física; producto de ello, el procesado trató de amedrentar a la agraviada apuntándola en la frente con una pistola, contexto en el que el procesado liberó un disparo contra la agraviada y le provocó una contusión laceración cerebral, así como un traumatismo craneoencefálico, lo que conllevó su inmediato deceso.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON

HABER NULIDAD en la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que condenó a Katriel Josimar Montenegro Cuzco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo, a once años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 40 000 el monto de reparación civil; reformándola, lo CONDENARON como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de *feminicidio*, en agravio de Brenda Isabel Ñahuis Mayo a *quince años* de pena privativa de libertad, y FIJARON en S/ 190 000 el monto de reparación civil; aplicando el artículo 108-B del Código Penal.

Del relato lógico de las premisas esgrimidas por la Corte Suprema, se desprende que el sentenciado quita la vida de la agraviada en contexto de violencia de género. Literalmente analiza: “Las mujeres son particularmente vulnerables al maltrato infligido por la pareja en las sociedades en las que existen importantes desigualdades entre hombres y mujeres, rigidez en los roles de los géneros, lo que genera los estereotipos de género; como se ha detallado, el acusado ejercía sobre la víctima dominio, control, ejercicio de poder y subordinación (...) El contexto de producción del feminicidio, en el presente caso, se da por la intensidad de ataque, el medio empleado y la vulnerabilidad de la víctima” (Fund. 14).

Como ha quedado visualizado en las matrices de análisis, realizando una inferencia lógica-deductiva, la conclusión es: que el acusado debe ser sentenciado por delito de feminicidio, y no por delito de homicidio simple ni ser absuelto, como era la pretensión del imputado. En consecuencia, el Recurso de Nulidad analizada está justificada internamente.

Los resultados antes expuestos concuerdan a nivel teórico con lo sostenido por Beccaria (1974, citado por Gascón y García, 2015, p. 76):

En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto: la premisa mayor debe ser la ley general; la menor la acción conforme o no con la ley; la consecuencia, la libertad o la pena (...) No hay cosa más peligrosa que aquel axioma común de que es necesario consultar el espíritu de la ley.

La justificación interna del Recurso de Nulidad analizada está referida a la presencia de un pensamiento lógicamente racional. Hay justificación interna si, y solo si, la conclusión es consecuencia lógica de las premisas normativa (artículo 108-B) y fáctica (el sentenciado mató a una mujer). En palabras de Wetson (2006):

Distinga entre premisa y conclusión. El primer paso al construir un argumento es preguntar. ¿Qué estoy tratando de probar? ¿Cuál es mi conclusión? Recuerde que la conclusión es la afirmación *en favor* de la cual usted está dando razones. Las afirmaciones mediante las cuales usted ofrece sus razones son llamadas “premisas”.
(p. 19)

En lo referente a la segunda dimensión: técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada externamente. Porque, según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos del Recurso de Nulidad sub análisis: OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo

de dichas normas, es especial del artículo 108-B del CP. Así como, los fundamentos: UNDÉCIMO 11.1., UNDÉCIMO 11.2, UNDÉCIMO 11.3, DUODÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO, representan el sustento de la premisa fáctica.

En ese sentido, la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República está justificada externamente, porque la premisa normativa está sustentada. Los magistrados supremos enfatizan el sentido interpretativo del artículo 108-B del Código Penal, que prevé la comisión del feminicidio en cuatro contextos de violencia de género. Y en lo relativo a la premisa fáctica, los hechos quedan subsumidos en la premisa normativa.

Con el cumplimiento de la justificación externa queda consolidada los argumentos del Recurso de Nulidad bajo análisis, por cuanto como dice Atienza (2013):

La justificación externa [...] se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está externamente justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, pero no tener la justificación externa, si, por ejemplo, los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión. (Atienza, 2013, p.104)

Queda también corroborada, a raíz del análisis del presente Recurso de Nulidad que, la justificación interna, no es suficiente para emitir una decisión justa, debe ser complementada con la justificación externa. La argumentación externa implica el sustento de las premisas utilizadas en la justificación interna.

V. CONCLUSIONS

- 1) En la presente tesis cualitativa, ha quedado demostrado, a través de un proceso lógico-inductivo que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

- 2) En relación a la primera subcategoría analizada, se concluye que, las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque como se nos revela los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión de la Suprema Corte es lógicamente coherente.

- 3) En relación a la segunda subcategoría analizada, se concluye que, las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos del Recurso de Nulidad sub análisis: OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dichas normas, es especial del artículo 108-B del CP. Así como, los fundamentos: UNDÉCIMO 11.1., UNDÉCIMO 11.2, UNDÉCIMO 11.3, DUODÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO, representan el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) En lo relativo a la aplicación de las técnicas de argumentación jurídica, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados del país y, en particular, de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para resolver causas penales vinculadas al delito de feminicidio, deben observar el fundamento de configuración del delito de feminicidio desbrozado en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, y realizar una motivación cualificada en los delitos de violencia de género.
- 2) Respecto a la *justificación interna*, los magistrados de los Juzgados Penales Colegiados, deben realizar una labor eficiente al momento de optar por la procedencia de desvinculación procesal del delito de feminicidio por el de homicidio simple, teniendo en cuenta sobre todo la muerte de la mujer por su condición de tal y la naturaleza de la sociedad machista como la nuestra, a fin de evitar sanciones desproporcionales.
- 3) Respecto a la *justificación externa*, los magistrados de los Juzgados Penales Colegiados, en los juicios sobre el delito de feminicidio, deben sustentar las premisas normativa y fáctica de sus decisiones orientándose por el enfoque de motivación cualificada, como la establecida en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte.

VII. REFERENCIAS

- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona, España: Ariel.
- Atienza, M. (2013). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Auñe, A. B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo “y” la salud – feminicidio - “en grado de tentativa, en el expediente N°” 02887-2014-6-1308-jr-pe-01, del distrito judicial de Huaura – Lima, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Beteta, Y. M. (2018). *Calidad de sentencias de feminicidio Expediente N° 00786-2014-34-2402-JR-PE-01 distrito judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Chávez, E. D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud feminicidio en grado de tentativa, en el Expediente N° 7624-2013, del distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.

- Galtung, J. (2003). *Violencia cultural*. Gernika-Lumo, Vasco: Centro de Investigación por la Paz, Fundación Gernika Gogoratuz.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. y García, A. F. (2015). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Grillo, H. (2017). *El delito de feminicidio y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte, 2016* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Huerta, W. P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, en el expediente N° 118-2013-0-0206-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huari – 2018*. (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaráz, Perú.
- Martínez, G. R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en el Expediente N° 07216-2015-0-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú.
- Mayz, C. (2009) ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos? *Educere*, Vol. 13, N° 44, 55-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614571007>
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.

- Ñaupas *et. al.* (2014). Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis. Lima, Perú: Ediciones del a U.
- Ortiz, O. E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa en el Expediente N° 00429-2014-733101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.
- Salinas, R. (2015) *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2, Editorial IUSTITIA.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Tolentino, R. I. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, en el Expediente N° 01431-2015-85-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaráz, Perú.
- Weston, A. (2006). *Las claves de la argumentación*. Barcelona, España: Editorial Ariel S.S.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS CUALITATIVO

TÍTULO: ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 453-2019-LIMA NORTE, SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Verificar si las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Técnicas de argumentación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Técnica de argumentación interna</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. ➤ Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, tienen coherencia narrativa. <p>Técnica de argumentación externa</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las premisas fácticas 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación cualitativa documental.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>El objeto de estudio de la presente investigación es el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, el cual se encuentra publicada en páginas virtuales, y por ello, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. La Resolución sub análisis se obtuvo de Internet y su análisis se realizó en la ciudad de Huanta, de la región Ayacucho,</p>	<p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Se utilizó las matrices de análisis de información.</p>

<p>b) ¿Las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>b) Verificar si las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>b) Las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, sobre la configuración del delito de feminicidio, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, están debidamente sustentadas.</p> <p>➤ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte, están debidamente sustentadas.</p>	<p>durante el año 2020.</p>	
---	---	--	---	-----------------------------	--

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA
APLICADAS EN EL RECURSO DE
NULIDAD N° 453-2019-LIMA
NORTE, SOBRE LA
CONFIGURACIÓN DEL DELITO
DE FEMINICIDIO

por Pele Rimachi Huamán

Fecha de entrega: 26-ene-2022 08:29p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1748937939

Nombre del archivo: Tesis_PELE_R_N_Feminicidio_2020_FINAL_-_Subsanado_TURNITIN.doc (688.5K)

Total de palabras: 21223

Total de caracteres: 117593

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 453-2019-LIMA NORTE, SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

INFORME DE ORIGINALIDAD




FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	14 %
2	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	5 %
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	4 %
4	erp.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1 %
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
8	myslide.es Fuente de Internet	<1 %

9	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
10	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
14	peruarbitraje.org Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.apdha.org Fuente de Internet	<1 %
17	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
18	www.universidadabierta.edu.mx Fuente de Internet	<1 %
19	www.diariojudicial.com.ar Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 10 words
Excluir bibliografía	Activo		

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio


**UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA**
La Universidad del Futuro, hoy

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: RAMACH RIVERO POK

DNI: 42164951 Correo electrónico: ramachpoko@gmail.com

Domicilio: Jr. GARCÍA TUPAC 10-125

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 994 652 611

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS
EN EL REPOSICION DE JULIANO N° 481-2019 - LIMA NOROCC
SOBRE LA CONFIGURACION DEL DERECHO DE FAMILIARIDAD

3.- OBTENER:


Bachiller () Título (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):
 (x) Sí, autorizo el depósito total.
 () Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____
 () No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de
ENERO de 2022.


 Firma

Huella digital 